



Conforme a lo anterior, es importante resaltar que, dicha liquidación se hizo de manera errónea por la Secretaría de este despacho, ya que, si bien es cierto que las agencias en derecho se tasaron en suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, las mismas se liquidaron por el salario mínimo del año 2022 y no por el salario mínimo legal mensual del presente año.

Aunado a lo anterior, se observa que el despacho también incurrió en un error en el valor de la liquidación, ya que el valor de las costas señalado en letras no corresponde con el valor señalado en números.

Sea preciso indicar que, el numeral 4 del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas. En ese entendido, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos de mayor cuantía, como es el caso del proceso que nos compete, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

De acuerdo con lo anterior, debía la Secretaría de este despacho liquidar las costas procesales conforme a lo dispuesto en el C. General del Proceso y el acuerdo citado anteriormente, dado que al establecer las costas en SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, se entiende que la vigencia del salario mínimo aplica al momento de realizar la liquidación de las costas y no al momento de la emisión de la sentencia, razón por la cual habiéndose liquidado las agencias en derecho en el presente año, se debía tomar como base para efectos de liquidación el salario mínimo vigente para el año 2024, el cual corresponde a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS \$1.300.000, lo anterior, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2292 de 2023, el cual fija el salario mínimo legal mensual para el presente año.

Así las cosas, como parte interesada dentro del proceso, de conformidad con los fundamentos expuestos en precedencia, solicito a este respetado despacho lo siguiente:

1. Se reponga el auto de fecha 9 de abril de 2024, en el entendido de realizar nuevamente la liquidación de las costas procesales por parte de su Secretaría, de acuerdo con el ordenamiento legal, es decir, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS \$1.300.000, correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para informar al señor juez que únicamente recibiré notificaciones en el correo electrónico olfap@ompabogados.com, de igual forma ratifico que mi dirección para correspondencia física es en la carrera 58 No. 70 -110 oficina B-4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos (5) 3606945 – 3135119267 – 3106322829 o 3215442599.

Del Señor Juez, atentamente,

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco
T.P. No. 23.817 del C.S.J.

P399- LEM